

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la Dra. Marilyn Cruz Bedón, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará como la “**ABG**”; y por otra la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, legalmente representado por el señor General de Brigada, Roque Moreira Cedeño, en su calidad de Rector, parte que en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará la “**ESPE**”, quienes convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La ESPE es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la ESPE está en Quito y la matriz principal en el Campus de Sangolquí, con extensiones en Latacunga, Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su reglamento, La Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas, el Estatuto aprobado mediante resolución RPC-SO-24-N248-2013, por el Consejo de Educación Superior el 26 de junio de 2013, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y las normas emitidas por sus órganos administrativos y autoridades.
- 1.2 La ESPE tiene como misión formar académicos, profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar, aplicar y transferir el conocimiento, y, proporcionar e implementar alternativas de solución a los problemas del país, acordes con el Plan Nacional del Buen Vivir); siendo su visión permanente, ser una Universidad líder en la gestión del conocimiento y tecnología en el Sistema de Educación Superior del País, con prestigio internacional.
- 1.3 La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, es una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 de 17 de octubre de 2012. La misión principal es: “controlar, regular, impedir y disminuir el riesgos de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en peligro la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos”.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Promover la cooperación interinstitucional para la coordinación de actividades de intercambio académico, y desarrollo de investigación técnica y científica en Galápagos, con la participación de los profesionales de la “ABG” y los docentes, investigadores y estudiantes de la “ESPE”.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES.

Para cumplir con los objetivos de este convenio, las partes se comprometen a:

La ABG:

1. Brindar apoyo, asesoría técnica y académica en los trabajos de investigación.
2. Autorizar y gestionar la movilización al Continente de las muestras tomadas en los proyectos de investigación.
3. Colaborar con personal técnico para el desarrollo del trabajo de campo.
4. Apoyar y supervisar los métodos utilizados para la recolección de información. Recibir los productos académicos y documentos científicos generados, producto de las investigaciones, los cuales serán de coautoría entre la ESPE y la ABG.
5. Dar las facilidades a fin que los estudiantes, docentes e investigadores, a través del Consejo de Gobierno de Galápagos regularicen su estado de transeúnte en la Provincia de Galápagos, considerando que las actividades a ser desarrolladas son de carácter investigativo, intercambio académico, pasantías, voluntariado y sin fines de lucro.
6. Capacitar a los estudiantes, docentes e investigadores, en lo relacionado con leyes, reglamentos, normas y procedimientos de acuerdo a las funciones de la ABG en la provincia de Galápagos.
7. Facilitar la participación de los estudiantes universitarios, y específicamente la “ESPE” en pasantías, voluntariados, salidas de campo relacionadas a las actividades propias de la ABG.

La ESPE:

- 1 Facilitar y apoyar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio;
- 2 Fortalecer la capacidad institucional mediante procesos de formación, capacitación y actualización profesional del talento humano de la ABG en el campo de la sanidad animal y vegetal, de la seguridad y bienestar social.
- 3 Presentar proyectos específicos de interés mutuo para el intercambio académico y el desarrollo de investigaciones.
- 4 Facilitar el uso de las instalaciones como laboratorios, bibliotecas, para el desarrollo de los proyectos y apoyar con la infraestructura, la tecnología y el talento humano.
- 5 Velar por la integridad y buen uso del equipo de trabajo, asignados por la ABG.
- 6 Enviar los productos académicos y documentos científicos generados a partir de las investigaciones, los cuales serán de coautoría entre la ESPE y la ABG.
- 7 Potencializar los procesos de transferencia de tecnología al personal del ABG de los resultados que se generen en la ESPE y otros de interés, con la coordinación directa de las dos instituciones.

- 8 Presentar el informe final de las actividades cumplidas luego de concluidos los proyectos de investigación a la máxima autoridad de la ABG.
- 9 Los estudiantes, docentes e investigadores, deberán cumplir con las disposiciones legales respecto al tiempo de permanencia en la provincia de Galápagos.

CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Como una forma de instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula sexta, ambas partes se obligan a presentar convenios específicos de colaboración, en forma separada al presente documento.

CLAUSULA QUINTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN:

6.1 Planificar y desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación en sectores de interés interinstitucional, en los que se optimice la utilización de instalaciones, logística y talento humano.

6.2 Planificar y desarrollar un programa conjunto de movilidad técnico, docente y estudiantil entre las instituciones firmantes.

CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.-

Coordinarán y supervisarán la ejecución del presente Instrumento:

Por parte de la ABG:

Ing. Viviana Duque, Responsable de la Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad
Correo electrónico: viviana.duque@abgalapagos.gob.ec
Teléfono: 05 2527414

Por parte de la ESPE:

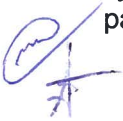
Dr. Freddy Proaño, Docente investigador tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida
Correo electrónico: fwproano@espe.edu.ec
Teléfono: 02 3989400 ext 2115.

Serán los responsables de elaborar las políticas de trabajo, la planificación, coordinación, formas de organización, seguimiento, evaluación y correctivos que permitan alcanzar los objetivos propuestos en este Convenio.

Presentarán informes semestrales y podrán organizar sus actividades con sujeción a este instrumento y más normas vigentes en lo que fueren aplicables para las dos instituciones.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES

- Los proyectos y acciones respectivas serán diseñados y coordinados por los delegados (contraparte técnica) de las dos instituciones.
- En la planificación conjunta se identificarán el recurso humano necesarios para la ejecución de las actividades y se expresará el compromiso concreto de ambas partes para lo cual se elaborará los cronogramas de actividades para su ejecución.



- Presentar avances e informes definitivos, según los tiempos acordados en cada uno de los proyectos de investigación.
- Preparar y presentar un informe al finalizar el Convenio.
- La “ESPE” ni la ABG, realizarán aportes de tipo económico a su contraparte.
- Finalizados los proyectos de investigación, ambas Instituciones realizarán una evaluación conjunta.
- Los gastos que por concepto de movilización, alimentación y demás de carácter personal, serán cubiertos por los estudiantes, docentes e investigadores que participen en los proyectos de investigación.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PLAZO:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su plazo será de cinco años y, podrá ser renovado previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONVENIO.-

Las partes reconocen que el presente instrumento es de naturaleza administrativa, de modo que cualquier duda o inconveniente que surgiera en su ejecución, será resuelto conjuntamente por los titulares de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

Este convenio terminará en los casos siguientes:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas
2. Por resolución unilateral de cualquiera de las partes, mediante notificación escrita con al menos 60 días de anticipación.
3. Por el vencimiento del plazo.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por motivos de fuerza caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se incorporan como documentos habilitantes los siguientes:

- Copia del nombramiento del señor Rector de la “ESPE”, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- Copia del nombramiento de la Directora de la “ABG”, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, éstas tratarán de llegar a un acuerdo de forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas, informales y agotando las instancias correspondientes.

De no obtenerse el acuerdo del caso, las partes someterán el asunto controvertido, al procedimiento de mediación en derecho establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como direcciones, las siguientes:

La ESPE: Av. Gral Rumiñahui s/n Sangolquí, Teléfono: 023989471

Página web: www.espe.edu.ec

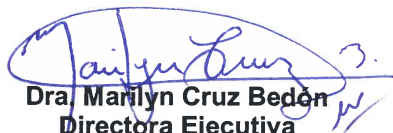
La ABG: Av. Baltra s/n Puerto Ayora, Teléfono: 05 2527414

Página web: <http://bioseguridadgalapagos.gob.ec/>

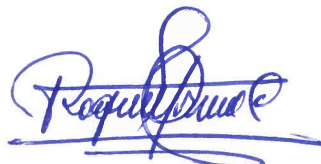
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan cada una de las cláusulas que anteceden, a las que expresamente se someten.

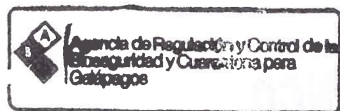
Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor y valor cada uno, a los 17 días del mes de octubre del año 2016.



Dra. Marilyn Cruz Bedón
Directora Ejecutiva
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS**



Grab. Roque Moreira Cedeño
RECTOR
**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
ESPE**



ESPACIO EN BLANCO

[Faint signature]

[Faint signature]

ESPACIO EN BLANCO